



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

REFERENCIA : REQUERE PARA NOTIFICACIÓN - PREVIO A DISIST. TÁCITO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
DEMANDADOS: C.V. PROYECTOS DE INGENIERIA SAS. NIT.900.532.859-7
CARLOS ERNESTOS VAÑOS ROCHA C.C.12.644.323
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00007-00

Valledupar, octubre 4 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete a la parte demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados C.V. PROYECTOS DE INGENIERIA SAS. CARLOS ERNESTOS VAÑOS ROCHA.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P., requerirá al extremo ejecutante en ese sentido, y ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada en la forma ordenada por la Ley, regresará el expediente al despacho a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

De otra parte, se observa que en memorial que obra en el expediente, el apoderado del extremo demandante, solicita se le envíe a su correo copia del mandamiento de pago, y de los oficios de las medidas cautelares, justificándose en que no ha sido posible tener acceso a la providencia correspondiente al Auto que Libra Mandamiento de pago por que presuntamente no se encuentra disponible para descargar en la página web de la Rama Judicial.

Al respecto, debe tener en cuenta el memorialista que, para mirar el estado de los procesos judiciales de la rama judicial se encuentra disponible la página de la Rama judicial, y que, para acceder bajar los autos y demás, puede acceder al microsito de la Rama judicial, en el puede ubicarse en cada uno de los juzgado de todo el país y bajar lo que sea posible.

No obstante, dicho lo anterior, y en aras de que conozca las actuaciones del proceso digital, se ordenará el envío a su correo electrónico registrado, el link del expediente.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, en el sentido que, vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO. - MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. P., notificando en debida forma al demandado.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

TERCERO. - Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

CUARTO. – Remítase al correo electrónico del apoderado judicial del extremo demandante, el link de este expediente digital, a fin de que tenga conocimiento del estado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.P. Díaz Madera', with a stylized flourish at the end.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez